



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00367-00.

El endosatario en procuración de la organización implorante busca que se concrete la medida cautelar decretada en su momento, respecto del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones y los restantes conceptos que devengue el encartado, en razón de su vinculación con la EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S. E.S.P.

En ese contexto, conviene precisar inicialmente que, ante el citado gravamen, que fue decretado mediante proveído adiado a 5 de mayo hogaño, la enunciada entidad destinataria refirió que la remuneración percibida por el reclamado ya se hallaba afectada, en virtud de la tramitación coactiva distinguida con el radicado No. 2018-00476-00, conocida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ y que fue instaurada por la respectiva sociedad.

De este modo, ha de tomarse en consideración que, en razón de la naturaleza jurídica que arroja a la citada agremiación, se infiere que la competente cautela recayó sobre la quinta parte que excede la retribución mínima percibida por el encartado, mientras que en el actual asunto la asociación actora ostenta la calidad legal de cooperativa; circunstancia que, conforme a lo estatuido por el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el art. 344 *ibidem*, permite embargar hasta el 50% de los pertinentes guarismos.

De esta suerte, se concluye que la imposición de la primera limitación aducida, no imposibilita que se surta la que aquí nos convoca, la cual puede recaer sobre el correspondiente excedente de la remuneración y los demás rubros involucrados, pero no en el 50% que se ha aducido en el memorial hoy abordado, sino en el 25%, por el que se ordenó el surtimiento de la figura precautoria, catalogándose ese tope como razonable, según el importe de la obligación.

En ese sentido, **envíese el pertinente mensaje de datos**, con destino a la aducida EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a fin de que tome las determinaciones enderezadas a hacer efectivo el instrumento cautelar que nos incumbe. **Remítase copia del presente auto.**



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO.

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9991d2309d2aa2a47d52cbfe1b5ad9687dcfa26ccd13a3374929633a44e9a
720**

Documento generado en 10/06/2021 03:12:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**